

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO GARCIA RENGIFO Y ARCADIO GOMEZ BALANTA
RADICACION: 196984003002-2020-00065-00 (PI. 8883).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, † (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Librese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: JAIRO MORENO PAJA
Demandado: CARLOS GUSTAVO CARDENAS MORA
Radicación: 196984003002-2020-00171-00 (Pl. 8989)
)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Calle 7 No. 25 - Barrio El Centro, Caracas
CORREO ELÉCTRONICO: investigaciones@ivica.ve
SANTANA DE UTIEL - CAROLINA

El presente documento es propiedad de la Universidad de
Caracas y no debe ser distribuido sin el consentimiento
de la misma.

Este documento es propiedad de la Universidad de
Caracas y no debe ser distribuido sin el consentimiento
de la misma.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Caracas, 15 de mayo de 2014

FECHA DE RECEPCIÓN	15/05/2014
HORA DE RECEPCIÓN	10:00 AM
FECHA DE EMISIÓN	15/05/2014
HORA DE EMISIÓN	10:00 AM
FECHA DE VENCIMIENTO	15/05/2014
HORA DE VENCIMIENTO	10:00 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquill@cendol.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 19 de abril de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito el apoderado solicita la reposición del auto de 19 de abril de los cursantes, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito; manifiesta que el 31 de enero de este año, el despacho requiere a la parte para que realice la notificación a los herederos determinados del señor PEDRO ARARAT.

El día 10 de febrero la parte actora envía al buzón del despacho escrito solicitando el emplazamiento de la señora FLORES LILIA ARARAT MINA, en calidad de heredera determinada y del señor y VICTOR HUGO ORTIZ ARARAT (heredero de CENEIDE ARARAT DE ORTIZ), toda vez que desconoce el lugar de domicilio.

Asimismo, informa al despacho que los herederos ARGEMIRO, MATILDE, CENIDE, HAROLD, LUIS EDUARDO, MARIA LUTMILA y SIGIFREDO ARARAT MINA se encuentran fallecidos y aporta los registros de defunción.

Argumenta que de esta manera la parte actora cumplió con la carga procesal impartida por el juzgado y en consecuencia solicita se reponga el auto del 19 de abril de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Con el escrito de reposición, el Despacho se entera de las gestiones realizadas por el abogado, y procede a revisar nuevamente el correo, encontrando que el día 10 de febrero de 2023 el abogado mediante memorial solicita el emplazamiento de FLORES LILIA ARARAT MIMNA y VICTOR HUGO ORTIZ ARARAT; asimismo informa y aporta los certificados de defunción de los señores ARGEMIRO, MATILDE, CENIDE, HAROLD, LUIS EDUARDO, MARIA LUTMILA y SIGIFREDO ARARAT MINA.

De ahí que emerge próspera la reclamación y en consecuencia se revocará el auto atacado.

Igualmente, el juzgado procede a ORDENAR el emplazamiento de FLORES LILIA ARARAT MIMNA y VICTOR HUGO ORTIZ ARARAT, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Demandante: NANCY ARARAT GONZALIAZ
Demandado: PEDRO NEL ARARAT Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00264-00 (PI. 9082).

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto que decreto el desistimiento tácito, calendado el día 19 de abril de 2023, dejándolo sin efectos.

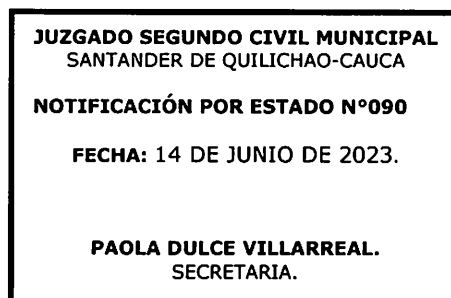
SEGUNDO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los señores FLORES LILIA ARARAT MINA y VICTOR HUGO ORTIZ ARARAT. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Librese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARÍA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ, D. C.
COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BONILLA CARABALI
RADICACION: 196984003002-2020-00413-00 (Pl. 9231).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA DE RECEPCIÓN
FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE VENCIMIENTO
FECHA DE EXPIRACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, relacionado en el epígrafe, mediante apoderado judicial, a fin de que se reanude el trámite por aportar la documentación requerida para continuar con el trámite procesal.

Por lo anterior, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Igualmente, se informa que se allega memorial poder suscrito por la gobernadora del Resguardo Indígena de Jámbalo, la señora MARIA EUGENIA ULCUE CUETIA a favor del Dr. LORENZO TOMBE ALMENDRA, para que continúe su representación en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

TERCERO: Téngase como abogado del Resguardo Indígena de Jámbalo al Dr. LORENZO TOMBE ALMENDRA, a quien se le reconoce personería para actuar en este proceso en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S. ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO: TULIA ESTHER COLLAZOS MENDEZ
RADICACIÓN: 196984003002-2021-00012-00 (Pl. 9250)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquill@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P reseñado en el epígrafe, como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la inscripción de la medida cautelar, decretada en auto del 05 de marzo de 2021.

EL apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ROGER ARGOTE BOLAÑOS allega memorial en el que manifiesta que hechas las averiguaciones del caso, pudo determinar que la demandada no reside en Santander de Quilichao y desconoce otro sitio o lugar de notificación de la que ya obra en el expediente, sobre la ubicación y domicilio de la señora TULIA ESTHER COLLAZOS MENDEZ, por lo que solicita su emplazamiento, por tanto, el Juzgado;

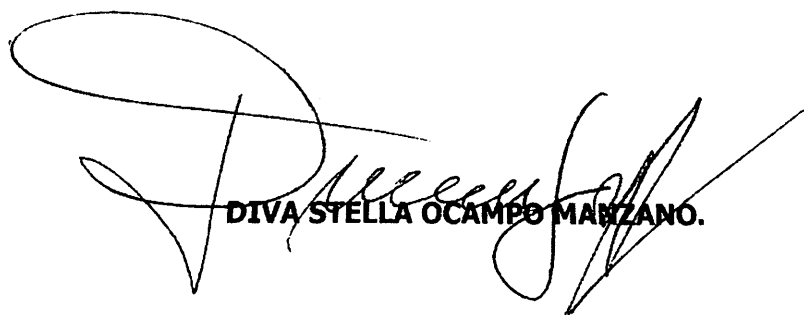
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que proceda a realizar la inscripción de la medida cautelar, ordenada en auto del 05 de marzo de 2021, de conformidad con los arts. 298 y 591 del C.G.P.

SEGUNDO: Diferir la solicitud de EMPLAZAMIENTO de la señora TULIA ESTHER COLLAZOS MENDEZ, hasta tanto la parte actora realice la inscripción de la medida citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CARLOS AVIRAMA
RADICACION: 196984003002-2021-00076-00 (Pl. 9314).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Librese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

R: MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: JAIRO CASTAÑO MORENO
DEMANDADO: OSCAR TULIO MEDINA ABELLA
RADICACION: 196984003002-2021-00132-00 (PI. 9370).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICACION: 196984003002-2021-00224-00 (PI. 9462).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita información de títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso.

El Juzgado, informa que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no hay depósitos judiciales a favor de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que a la fecha NO hay depósitos judiciales por cuenta de este proceso para su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, en obediencia a lo establecido en el artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 16 ibidem, en virtud de lo cual el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D.C. - 110001
TELÉFONO: 281 1111
FAX: 281 1111
CORREO ELECTRÓNICO: sej@sej.gov.co
PÁGINA WEB: www.sej.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que contesta la demanda y formula EXCEPCIONES PREVIAS y de mérito, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código General del Proceso, establece que las EXCEPCIONES PREVIAS se formularán en el término de traslado de la demanda en escrito separado.

En el presente caso, la apoderada de la parte demandada ha presentado un solo escrito en el que contesta la demanda y formula EXCEPCIONES PREVIAS y excepciones de mérito, debiendo cumplir con lo establecido en la norma en referencia, es decir, en escrito separado, por lo tanto el Despacho RECHAZARÁ las excepciones previas.

Bajo estos breves argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte demandada mediante su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (Art. 101 CGP).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. MARICEL VILLAQUIRAN, en la forma y para los efectos del poder conferido por el demandado.

TERCERO: En firme este auto, dese aplicación a lo establecido en los artículos 370 y 110 del CGP, corriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: SULMA GUERERO MERA
Demandados: ESAU MERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00293-00 (PI. 9531)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, en obediencia a lo establecido en el artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 16 ibidem, en virtud de lo cual el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER SANCHEZ
DEMANDADO: ROSALBA, DELIA, ARCELIA, MARIA FRANCISCA FIGUEROA Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00358-00 (Pl. 9596).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora en el que allega fotografías de la instalación de la valla en el predio a prescribir; este Despacho observa que en los datos impresos de la valla no se incluyó el número de la matrícula inmobiliaria del predio mencionado, según el numeral 7º, literal g del artículo 375 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en audiencia inicial del 27 de septiembre de 2022, se le solicito a la apoderada de la parte demandante aportar información sobre el proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao registrado en el folio de matrícula N° 132-17470 anotación N° 8, a la fecha la apoderada no aportado el informe requerido por este Despacho ni la contestación de la ORIP, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la representante judicial de la parte demandante para realice la publicación de la valla con los datos completos del proceso y presente el informe solicitado y la contestación de la ORIP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

R:MRHF

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 90

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SULMA GUERRERO MERA
DEMANDADA: DANIEL VERGARA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2022-00055-00 (P.I N° 9711)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 134 en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, del anterior ESCRITO DE NULIDAD presentado por el Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, obrando como apoderado judicial de NAPOLEON VERGARA MORENO, CORRASE TRASLADO a las partes interesadas por el término de TRES (3) DIAS para que se pronuncien al respecto.

Reconocer personería para actuar en este asunto, al Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, obrando como apoderado judicial de NAPOLEON VERGARA MORENO, en la forma y para los efectos consagrados en el poder respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090
FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUSGADO SECCIONAL CIVIL MUNICIPAL
Calle 31 No. 29 - 2000000 - Bogotá, D.C.
CORREO ELECTRONICO: seccional@ramajudicial.gov.co
SANTANDER 10 DE ENERO DE 2014

Por medio de la presente se notifica a usted que el día 10 de enero de 2014, se le notificó por correo electrónico la resolución de la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de...

CONSIDERACIONES

Por medio de la presente se notifica a usted que el día 10 de enero de 2014, se le notificó por correo electrónico la resolución de la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de...



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

FECHA DE NOTIFICACIÓN
FECHA DE RECIBO
FECHA DE FIRMADO
FECHA DE CANCELACIÓN